

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.05 hrs. a los 28 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Defensor oficial Dr. Andres Briges Doyhenard, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el representante de la Municipalidad de Cinco Saltos Dr. Fabian Flores.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.F.F. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00010-P-2023**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del Fiscal.-

Sobre la presencia del condenado la Dra. Fernández expresa: que existió un error por parte de la Defensa pública que no debe afectar a su asistido. El día 21/05/2026 se notificó lo resuelto por el STJ y manifestó voluntad de apelar. Esto ya tramita por la Defensoría General que presentará el extraordinario federal. Teniendo en cuenta esta situación la Dra. Stular solicitó la suspensión de esta audiencia no por su licencia sino por estar en trámite la vía recursiva. En función de ello se transmitió esta información. Cuando advierte esto hoy lo intentaron llamar pero estaba trabajando y no pudieron contactarlo. Entiende también que el trámite del Legajo se resuelva hasta que quede firme la resolución del STJ. Solicitarán la revisión ante la CSJN, hay agravio federal. Cualquier resolución que se dicten en esta instancia tornarían en abstracto los planteos ante la CSJN.

El Dr. Briges Doyhenard ratifica, se confió en que el pedido de suspensión iba a tener acogida favorable. Él tuvo entrevista y le dijo que no era necesario que venga. Pide se suspenda el tratamiento.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no tendrá objeción. Se hace cargo de un error en la notificación. Va a insistir en la reprogramación. En función a lo

resuelto por el STJ planteará incumplimiento de las pautas de la Sentencia del 11/11/2022. Sobre la entrega del inmueble surge del Legajo que fue entregado. Se tomaron las medidas posesorias para que no se reitere usurpaciones. Sobre la firmeza es carga de la Defensa acreditar la constancia de presentación del recurso.

El representante de la Municipalidad, expresa que al no estar el condenado no hará objeción de la suspensión de la presente. Sobre el inmueble se hizo acto de posesión y se firmó un acto de entrega formal.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: tendrá presente lo manifestado. La realidad es que, este o no presente, no se puede analizar si la Defensa informa que esta en plazo para recurrir. No podemos avanzar en controlar si incumplió pautas. Hoy debemos cerrar este acto procesal, no esta firme y no esta presente el condenado. Hacer saber a la Defensa que interpuesto el recurso infórmelo para que este acreditado. O, en su caso si el Fiscal toma conocimiento de firmeza lo haga saber.-

**Por lo expuesto, el Juez RESUELVE:**

**I.- Tener presente lo manifestado por las partes. No estando firme la Sentencia del STJ no se puede avanzar sobre el fondo, requiriendo a la Defensa informe una vez interpuesto el recurso. O, en su caso, que el Fiscal acredite en caso de tomar conocimiento de haber adquirido firmeza -**

**II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**